



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-330-SPA-199 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en calle División del Norte, número 123, colonia Lomas de Memetla, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal de dos ejemplares caninos ubicados en calle División del Norte, número 123, colonia Lomas de Memetla, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2197 -2019

dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En ese orden de ideas, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; levantando el acta circunstanciada correspondiente, de la que se desprende que el sitio donde se presentan los hechos es una casa habitación, y en el patio del inmueble se localizan dos ejemplares caninos, el primero es un macho, criollo que responde al nombre de "Bulbo", color negro, de talla mediana, el segundo ejemplar es una hembra criolla, de talla mediana que responde al nombre de "Suzuki", con pelaje color blanco con café. Ambos se encontraron amarrados y cuentan con sus respectivos collares, sin embargo, la cadena que los mantenía atados media aproximadamente 1.2 metros de longitud, dicha cadena se encontraba fijada a los polines que sostienen un techo de lámina, la cual les brinda refugio contra el sol y lluvia, además de que el macho cuenta con una casa de plástico para perros y la hembra con un refugio improvisado con lámina debajo de la techumbre.

Asimismo, durante la diligencia se observó que los perros presentan una condición corporal ideal, toda vez que al ser observados desde arriba no es evidente el contorno del adelgazamiento de la pelvis, además de que no son visibles las costillas ni protuberancia óseas, ya que al ser palpadas se distingue el pliegue abdominal. Asimismo, cuentan con recipientes, para agua y alimento suficiente, que se les proporciona dos veces al día, esto a decir de la persona responsable de los caninos.

En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata al interactuar con su propietario; sin embargo, se exhortó al propietario a proporcionarles paseos de manera recurrente, con la finalidad de reducir cualquier signo de ansiedad.

Adicionalmente, durante el reconocimiento de hechos en mención, no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares, además de que se informó se encuentran esterilizados, no obstante se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Por lo anterior, y debido a que las condiciones de alojamiento y limpieza de estos ejemplares debían ser mejoradas, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario, por lo que, en fecha 13 de marzo de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos en seguimiento a la



denuncia, constatando que la longitud de las cadenas que los mantienen atados han sido ampliadas a una extensión dos metros, permitiéndoles contar con un mayor desplazamiento. Asimismo, durante la diligencia el responsable de los animales exhibió las cartillas que acreditan que estos ya han sido vacunados a fin de brindarles los cuidados que aseguren su bienestar.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle División del Norte, número 123, colonia Lomas de Memetla, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, esta Procuraduría constató la presencia de dos ejemplares caninos criollos, una hembra y un macho, que se encontraban amarrados con una cadena de aproximadamente 1.2 metros de largo.
- En cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, la longitud de las cadenas fue ampliada a una extensión de dos metros, permitiéndoles contar con un mayor desplazamiento. Asimismo, su poseedor exhibió las cartillas que acreditan que estos ya han sido vacunados, a fin de brindarles los cuidados que aseguren su bienestar, y se constató que reciben los cuidados siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.